



ORDENANZA Nº 1118

CERRITO, 30 de noviembre de 2022

VISTO

Las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y de la Ley Orgánica Municipal Nº 10.027 y su modificatoria, concordantes y supletorias; que establecen la obligación del Municipio de organizar una DEPENDENCIA y un Régimen de Contrataciones (que también el texto constitucional y legal vigente indica parámetros básicos -tanto en ventas como en compras-), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Provincial tiene específicas disposiciones respecto a “ARTÍCULO 80: Toda enajenación de los bienes del fisco o del municipio, compras y demás contratos susceptibles de licitación se harán en esta forma y de un modo público, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes.”

Que ambas en modo accesorio, introducen instrumentos modernos de administración que influyen en esta materia, como en el “Artículo 11º: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial. Especialmente: k) Podrán concesionar o requerir **propuestas de iniciativas privadas** para la realización de obras y prestación de servicios que les son propios.”

Que la ley orgánica es específica al respecto, en “Artículo 158º: Cada Municipio deberá organizar una oficina de adquisición y suministros, o en su defecto, designar el o los agentes municipales encargados y responsables de dichas compras. El jefe de la oficina de adquisición y suministros o el encargado de compras, con asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse al Municipio, con arreglos a las normas de contrataciones vigentes. Serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por esta ley y por las ordenanzas y decretos que regulen sobre la materia.”.-

Que, por último, corresponde sistematizar y agregar las disposiciones en materia de contrataciones (arts.158-161 Ley Orgánica de Municipios) que también hacen a la realidad actual en cuestiones de administración y finanzas, donde han aparecido modalidades que merecen ser incorporadas a las actuales regulaciones contenidas en las normas municipales.-

Que todo ello es atribución/obligación del Concejo y enmarca en las disposiciones del “**ARTÍCULO 95º**: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.”, obviamente dentro del contorno previo y/o superior como son la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios vigente.-

Que también para ello, la Ley Orgánica tiene establecido (Art.159 in fine) procedimiento final, intermedio y circunstancial, al decir: “**Artículo 159º**: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de estas formalidades en los casos de Licitación Privada, Concurso de precios y Contratación directa. Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.-” (es decir la Ley 5140).-

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 1º: El/la encargado/a del área de compras -con el asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios- tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse en el Municipio, con arreglo a las normas Constitucionales y Legales de contrataciones vigentes y a las disposiciones contenidas en la presente. Será personalmente responsable de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por las normas legales que regulen sobre la materia.-

Artículo 2º: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser efectuada por contrato y previa Licitación Pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- a) **Licitación Privada**: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.
- b) **Concurso De Precios**: cuando la operación no exceda de los cincuenta

(50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.

c) **Contratación Directa:** cuando la operación no exceda de los cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente o cuando sacada hasta segunda vez por licitación/concurso de precios, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

d) **Contratación por vía de excepción:**

Toda autorización de gastos que deba hacerse por Vía de Excepción se hará por Decreto del Departamento Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere los (10) sueldos básicos de la categoría N° 5 del escalafón municipal vigente, cuyo caso podrá disponerse por Resolución.

- a) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal o a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- b) La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.
- c) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.
- d) Cuando se tratase de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.
- e) Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o mediante situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él.
- f) La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones y/o concursos de precios, de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análoga.

El Departamento Ejecutivo y/o Representante Técnico autorizado por el mismo elaborará una nota de pedido con detalles de los materiales y/o bienes a

adquirir, la cual la elevará al área de compras para su correspondiente tratamiento.

Artículo 4º: Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Concejo podrá autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.-

Artículo 5º: Para toda licitación (pública o privada) (por venta o compra) se formulará el pliego de bases y condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto de las garantías que se exijan.-

Artículo 6º: Las propuestas que no se ajusten al pliego de bases y condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.-

Artículo 7º: Las adjudicaciones en toda adquisición o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo (directa o delegadamente) previo asesoramiento de las áreas de competencia, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación algunos de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas, pudiendo el Departamento Ejecutivo invitar a los oferentes que hayan empatado, a expresar fehacientemente su aceptación de repartir proporcionalmente la adjudicación.

Artículo 8º: No serán admitidos a contratar los deudores morosos (podrán proponer, ser adjudicatario pero no perfeccionar contrato alguno mediante entrega y pago, sino hasta estar libre de deudas) del Municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el Municipio, en cualquiera de sus reparticiones. Asimismo (en cambio) no podrán ser proponentes los empleados del Municipio, sean ellos del Departamento Ejecutivo como del Concejo Deliberante, y funcionarios de las distintas ramas de la administración municipal.-

Artículo 9º: Todos los pliegos de condiciones al igual que todo contrato que suscriba el Municipio deberá incluir obligatoriamente la transcripción de los artículos 176º, 177º y 178º de la Ley 10.027, Régimen Municipal de la provincia de Entre Ríos .-

...Se deja constancia a los efectos legales que esta licitación y contratos respectivos deberán encuadrarse en el Capítulo XV de la Ley 10.027:

Art. 176: Las corporaciones municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada con una ordenanza.

Art. 177: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio públicos o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.-

Art. 178: Cuando las corporaciones municipales fueran condenadas al pago de una deuda, solo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por Ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

CAPITULO I – DE LAS COMPRAS

Artículo 10º: Toda contratación (que no se trate de servicios personales) que realice el Municipio destinada a obtener el aprovisionamiento de cualquier tipo de bien o servicio por parte de los sujetos que actúen como contraparte (salvo los expresamente exceptuados), se regirá por las disposiciones de la presente, y por alguno de los métodos detallados:

LICITACION PÚBLICA, cuando el monto de la operación supere el equivalente a 100 sueldos básicos de la categoría de inicio del escalafón municipal vigente.-

LICITACION PRIVADA, cuando el monto de la operación en los mismos términos del inciso anterior no sea alcanzado por esas estipulaciones y no supere el equivalente a 100 sueldos básicos de la categoría de inicio del escalafón municipal vigente, solicitando mínimo tres (3) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.-

CONCURSO DE PRECIOS, cuando el monto de la operación en los mismos términos de los incisos anteriores, y no siendo alcanzada por alguna de esas formas, no supere el equivalente a 50 sueldos básicos de la categoría de inicio del escalafón municipal vigente, solicitando mínimo dos (2) cotizaciones de oferentes locales y en caso de no contar con ello, podrán ser de otra localidad.-

CONTRATACION DIRECTA, cuando la operación no exceda de los cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente o cuando sacada hasta segunda vez por licitación/concurso de precios, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles

CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION, Toda autorización de gastos que deba hacerse por Vía de Excepción se hará por Decreto del Departamento Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere los (10) sueldos básicos de la categoría Nº 5 del escalafón municipal vigente, cuyo caso podrá disponerse por Resolución.

- a) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal o a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- b) La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.
- c) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.
- d) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.
- e) Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o mediante situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él.
- f) La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.

Formas Especiales:

1) Contratación directa en base a precio testigo: este procedimiento es aplicable cuando se trate de bienes o servicios normalizados o de características homogéneas y el precio de los mismos se manifieste con regularidad en los mercados de acuerdo a las tendencias estadísticas. En estos casos se podrá seleccionar al contratista siempre y cuando el precio convenido y el monto de la contratación no superen las pautas que fije la reglamentación.

2) Iniciativa privada: Mediante este procedimiento, cualquier persona física o jurídica podrá efectuar una presentación para la ejecución de obras o prestación de servicios especiales que constituyan una realización novedosa u original, o que impliquen una innovación científica o tecnológica. La misma deberá contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, su viabilidad jurídica, técnica y económica. En caso de considerar el Departamento Ejecutivo que el proyecto ofrecido responde al interés público, previa evaluación de los organismos técnicos correspondientes, deberá emitir el acto jurídico que así lo declare y el procedimiento de contratación por el que se opte.

Artículo 11º: Toda **Licitación Pública** se realizará con las siguientes particularidades:

Deberá publicarse el llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 3 días.-

Deberá publicarse el llamado en un medio gráfico de circulación masiva en la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 1 día.-

Deberá publicarse el llamado en un medio gráfico de la localidad en la que se realice el acto, (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 1 día.-

Los llamados a Licitación deberán publicarse con una anticipación de 10 (diez) días hábiles a la fecha de la apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín Oficial.-

Excepcionalmente, este término podrá ser reducido por razones de urgencia debidamente fundadas, o en razón del interés del servicio. Este término en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.-

Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos en los organismos y entes de recaudación de impuestos: AFIP, ATER y en el caso de corresponder, deberán inscribirse en la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad en Rentas del Municipio de Cerrito, Entre Ríos o encontrarse en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirlo antes de la ocasión de la adjudicación, sin pena de ser excluida su oferta.-

En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego General de Bases y Condiciones que formará parte de la documental de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los **mínimos** detalles sobre los cuales deberá consignar el pliego son: OBJETO DEL LLAMADO, DESTINO, PRESUPUESTO OFICIAL, PRESENTACION DE PROPUESTAS, APERTURA DE SOBRES, CONTENIDO MINIMO DEL SOBRE, GARANTIA DE PROPUESTA Y ADJUDICACION, MEJOR PROPUESTA, MANTENIMIENTO DE OFERTAS, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, FORMA DE PAGO, PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR, FACTURACION, PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO, MENCIONES LEGALES (artículos 176/78 Ley 10.027/10.082, según disposición del artículo 179 de la misma). ORDENANZA MUNICIPAL CONTRIBUYENTE LOCAL, VALOR DEL PLIEGO. En caso de ser necesario también se elaborará el Pliego Particular de Especificaciones del/los bien/es requeridos y detallará lo mejor posible las características del objeto de la contratación.-

Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto abierto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto, y de cualquier persona que lo desee (oferente o no). Se deberá dejar adecuada constancia de tal actuación en un ACTA.-

A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran a los no beneficiarios.-

Artículo 12º: Toda **Licitación Privada** se realizará con las siguientes particularidades:

Se invitará a cotizar a las empresas del ramo con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de la apertura. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas antes de la apertura.

Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos en los organismos y entes de recaudación de impuestos: AFIP, ATER y en el caso de corresponder, deberán inscribirse en la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad en Rentas del Municipio de Cerrito, Entre Ríos o encontrarse en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirlo antes de la ocasión de la adjudicación, sin pena de ser excluida su oferta.-

En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego General de Bases y Condiciones que formará parte de la documental de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los **mínimos** detalles sobre los cuales deberá consignar el pliego son: OBJETO DEL LLAMADO, DESTINO, PRESUPUESTO OFICIAL, PRESENTACION DE PROPUESTAS, APERTURA DE SOBRES, CONTENIDO MINIMO DEL SOBRE, GARANTIA DE PROPUESTA Y DE ADJUDICACION, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, FORMA DE PAGO, FACTURACION, MEJOR PROPUESTA, MANTENIMIENTO DE OFERTAS, ADJUDICACION, PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO, MENCIONES LEGALES (artículos 176/78 Ley 10.027/10.082, según disposición del artículo 179 de la misma). ORDENANZA MUNICIPAL CONTRIBUYENTE LOCAL. En caso de ser necesario también se elaborará el Pliego Particular de Especificaciones del/los bien/es requeridos y detallará lo mejor posible las características del objeto de la contratación.-

Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto. Se deberá dejar adecuada constancia de tal hecho en un ACTA.-

A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.-

El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la

mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas

Artículo 13º: GARANTIA DE LAS PROPUESTAS EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

- a) **GARANTIA DE OFERTA:** será exactamente el 1 % (UNO POR CIENTO) del Presupuesto oficial, según Pliego de Bases y Condiciones Generales.

El incumplimiento de esta obligación implicará la desestimación de la oferta.-

- b) **GARANTIA DE ADJUDICACION:** la garantía señalada en el punto anterior - Art. 13º a) – será aumentada al 5 % (CINCO POR CIENTO) del monto adjudicado. La que deberá cumplimentarse dentro de los 10 (diez) días a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, salvo que antes de vencer el plazo establecido, el adjudicatario de cumplimiento a todas las obligaciones contraídas.

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible al proveedor de la pérdida del depósito de garantía de oferta.-

Las Garantías podrán constituirse de la siguiente forma:

1. En efectivo, mediante depósito en la Tesorería Municipal (no tendrá valor el ejemplar del mismo si no cuenta con el comprobante de pago de la Tesorería Municipal).-
2. Cheque del titular de la propuesta y a nombre del Municipio de Cerrito, debiendo acompañar balance del último ejercicio con Cuadro de Ganancias y Pérdidas, certificado por Juez de Paz.-
3. Póliza de Seguro, que garantice el cumplimiento.-

El Municipio de Cerrito dispondrá, inmediatamente de resuelta la adjudicación, la devolución de los depósitos de garantía a todas las firmas cuya propuesta no fueran aceptadas, una vez cumplidas las obligaciones contraídas.

Artículo 14º: Todo Concurso de Precios se realizará con las siguientes particularidades:

Se invitará a cotizar a las empresas del ramo con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la apertura. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas antes de la apertura.

Se tomará por parte del encargado de las compras, vía telefónica o informática la cotización de cada proponente por el/los elemento/s requerido/s y se dejará

reporte eficaz en formulario adecuado o medio electrónico de cada una de las propuestas para su posterior evaluación y comparación. El formulario firmado por el funcionario municipal, hará las veces del respaldo adecuado de la oferta de cada uno de los consultados.-

Se compulsarán por lo menos dos proveedores en el radio de acción de la circunscripción que indique la celeridad de la provisión, salvo que dentro de ese razonable radio no existieran suficientes, en cuyo caso, será eficaz el cotejo tan solo de los que existieren.-

Artículo 15º: En todo tipo de contratación, deberá consignarse con el rótulo de “**Contribuyente Local**” la condición de tal de los oferentes que se encuentren radicados en la ciudad de Cerrito y se encuentren inscriptos en los registros de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública. Si el oferente no lo hiciera la administración podrá consignarlo en los instrumentos donde deje constancia de las propuestas presentadas. Esta condición le otorgará al organismo encargado de decidir y adjudicar la contratación un margen para decidir a favor de un proveedor en tales condiciones de hasta un 5% (cinco por ciento) adicional por sobre el menor precio cotizado en igualdad de oferta y por iguales o similares bienes o servicios y en los casos que ese comerciante local se encuentre al día en dicha tasa, se elevara el porcentaje a un 8% (ocho por ciento).

Artículo 16º: Será organismo encargado de decidir las contrataciones: en el caso de Licitación Pública y Privada el Departamento Ejecutivo. En el caso de Concurso de Precios el Secretario del Área correspondiente a quien el Presidente Municipal haya facultado para ello (Art. 109 Ley Orgánica) y en el caso de compra directa el mismo funcionario o el jefe o encargado de suministros municipales con el consentimiento del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 17º: PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR:

El/la titular del Área de Contrataciones para el examen de las propuestas presentadas, confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones, donde aconsejará la adjudicación por la oferta más conveniente a los intereses del Municipio.-

La adjudicación se hará por renglón o por el total ofrecido, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo y excepcionalmente ella puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, y además su precio sea conveniente a los intereses del Municipio.

La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos precios sean los más bajos, en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega o de prestación del servicio.

Excepcionalmente podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado en estudios técnicos que justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación que a precios superiores al menor cotizado se proyecte efectuar.

Del mismo modo se dará preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega o prestación del servicio, aunque su precio no sea el más bajo.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación algunos de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal invitar a los oferentes que hayan empatado, a expresar fehacientemente su aceptación de repartir proporcionalmente la adjudicación.-

El Departamento Ejecutivo o funcionario autorizado para adjudicar, podrá aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o a rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamo o indemnización alguna. Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30 %) en las condiciones aceptadas, las adjudicaciones o prestaciones que expresamente se estipulen en los Pliegos de Condiciones Particulares.-

Cuando la oferta más conveniente resulte superior al límite máximo fijado por el Artículo 10º, podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento más (15%) por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, tendrán que estar debidamente salvadas por el oferente y al pie de la misma.-

Artículo 18º: El Registro de Proveedores Municipales consistirá en una base de datos de los contratantes con el Municipio de Cerrito por cuestiones de suministros y aprovisionamiento ordenado por: nº, razón social, nombre de fantasía, rubro, CUIT, domicilio, teléfono, código postal, correo electrónico, etc. Se inscribirán en él mediante un formulario adecuado y con las exigencias que la administración determine todos los interesados en contratar con el Municipio, sin cuyo requisito no será adjudicatario de contratación alguna sino hasta haber completado el trámite respectivo.-

Artículo 19º: El Presidente Municipal, podrá reglamentar, interpretar y precisar las disposiciones de la presente, sin variar su sentido principal o en su defecto ante la inexistencia de normas podrá aplicar en forma supletoria la legislación adecuada de orden provincial. Asimismo previo a disponer la "Recompulsas de precios" (art.160-Último Párrafo-Ley Orgánica de Municipios) podrá requerir en

caso de empate de ofertas a los empatantes su expresa y unánime conformidad para repartir proporcionalmente la adjudicación.-

Artículo 20º: Cuando la contratación se realice para obtener el diseño, el planeamiento o la ejecución de una obra pública (total o parcialmente) solicitada o aprobada eficazmente por el Municipio, el Presidente Municipal y en los términos que las facultades legales le asistan, en caso de considerarlo adecuado, podrá imponer supletoriamente a la misma el entorno de las disposiciones de la legislación provincial vigente para tales contrataciones en reemplazo de las normativas de la presente, o incluir las mismas en las disposiciones de los Títulos VI y VII, artículo 121º a 128º, de la Ley 5140- Decr.Regl.795 “iniciativas privadas para la realización de obras o prestación de servicios” estipuladas en “Artículo 11-inc. k) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras y prestación de servicios que les son propios. Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.”. Propuesta la iniciativa y evaluada como plausible, sus detalles serán estipulados en un convenio especial que deberá definir todos y cada uno de los aspectos a considerar.-

Artículo 21º: Cuando las licitaciones y/o concursos de precios resulten desiertos o no se presenten ofertas válidas o admisibles o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes, la contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesario la administración.-

Artículo 22º: ENTREGA DE MERCADERIA:

Recibida por el adjudicatario la orden de compra, el proveedor procederá a entregar la mercadería en el sitio establecido en el Pliego de Condiciones, con remito o documento equivalente, el que deberá estar conformado por el empleado interviniente.

La recepción definitiva de la mercadería se efectuará con remito o documento equivalente, el que deberá estar aprobado por el empleado interviniente.

Artículo 23º: MULTAS:

Si el proveedor no entregara la mercadería dentro del plazo estipulado se le aplicará una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del importe total adjudicado.-

CAPITULO II – DE LAS VENTAS

Artículo 24º: Toda contratación destinada a la venta de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Municipio, como así también su desafectación, deberá ser previamente autorizada en forma expresa por ordenanza del Concejo Deliberante, en cada caso y en forma individual.

Artículo 25º: El Área de Contrataciones, confeccionará los pliegos de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación o Remate de acuerdo con el monto probable de la venta que previamente se estimase.

Artículo 26º: Cada Encargado de Sección confeccionará bajo su responsabilidad, por duplicado, la lista de bienes muebles a declarar de baja, con los datos del Inventario, agregado además el valor asignado en este último, y el valor actual estimado, los que serán elevados al Departamento Ejecutivo, con las causales que concurran para declararlos fuera de uso.-

Artículo 27º: El Concejo Deliberante (por iniciativa propia o del Departamento Ejecutivo), previa Ordenanza de desafectación o baja, remitirá un ejemplar a Contaduría para su registración contable.

Artículo 28º: El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo que el establecido para las compras por Licitación Pública, con la excepción del depósito de garantía que debe acompañarse a las ofertas, que será del cinco por ciento (5%), sobre el valor base del llamado a licitación o sobre el valor de la propuesta en caso de inexistencia.-

Artículo 29º: Cuando el Departamento Ejecutivo lo estime conveniente y cualquiera sea el monto previsto a obtener, podrá autorizar la venta por remate público.-

Artículo 30º: Para todas las ventas del Municipio por cualquiera de los procedimientos, deberá fijarse previamente su valor base (global, por grupos, individual o lotes), que podrá ser estimado con intervención del personal técnico municipal que sea competente al respecto.-

Artículo 31º: Las adjudicaciones de las ventas en la licitación, las realizará el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 32º: La entrega de los bienes vendidos en cualquiera de las formas, se efectuará una vez efectivamente realizado el importe del depósito que corresponda al pago total del precio o la forma de pago que se haya determinado, o ingreso efectivo, en la Tesorería Municipal.-

Artículo 33º: Otras formas de venta/s: “El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.”, según Ley 10027/082, (Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante).-

Artículo 34º: Establecese que para todo aquello que no esté contemplado en esta Ordenanza, se tomará en cuenta la Ley 10.027 (de Municipio), Ley 5140 (Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones) y el Decreto 795/96 (Reglamentación de las Contrataciones del Estado).-

Artículo 35°: Abrogase todos los Artículos de la Ordenanza N° 819 sancionada el día veinticinco de julio de dos mil doce.

Artículo 36°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-
